



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

7L/PL-0006-. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009. Consejería de Presidencia.

Enmiendas para su defensa en Pleno.	1780
Votos particulares.	1789

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 7L/PL-0006 - 0704612-.

Autor: Consejería de Presidencia.

2.1. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009.

RESOLUCIÓN:

Vistos escrito núm. 4889 del Grupo Parlamentario Mixto por el que comunica que las enmiendas núms. 57 y 58 presentadas al proyecto de ley de referencia, debatidas y votadas en la Comisión y que no han sido incorporadas al Dictamen, no se defenderán en el Pleno.

Considerando que la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2008, aprobó el Dictamen del proyecto de ley de referencia.

Esta Presidencia resuelve:

- 1.º Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista que han sido defendidas y votadas en la Comisión y no incorporadas al Dictamen.
- 2.º Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto que han sido defendidas y votadas en la Comisión y no incorporadas al Dictamen, excepto las enmiendas núms. 57 y 58.

En ejecución de dicha resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 17 de diciembre de 2008. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS AL ARTICULADO MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al Título de la Ley.

Texto: Donde dice, "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009"; debe decir, "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales".

Justificación: Coherencia de la redacción con el contenido de la Ley, de acuerdo con las enmiendas y la vigencia temporal de esta actuación legislativa. Incrementar la seguridad jurídica de esta norma.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo primero.

Texto: Suprimir el primer párrafo del Apartado I de la Exposición de Motivos que señala:

"Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja requieren para su aplicación una serie de medidas complementarias que, por su naturaleza tributaria o por afectar a disposiciones con rango legal, requieren también forma de Ley".

Justificación: Las medidas fiscales del Proyecto de Ley no están asociadas a la Ley de Presupuestos anual ya que se trata de actuaciones cuya vigencia no es anual y se viene reiterando, en sus mismos términos, todos los años.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo segundo.

Texto: Suprimir el segundo párrafo del Apartado I de la Exposición de Motivos que señala:

"Tal y como ha reconocido el propio Tribunal Supremo, las llamadas leyes de acompañamiento son leyes ordinarias, permiten el debate íntegro sobre todos sus preceptos y la libre presentación y aprobación de enmiendas, y su contenido está plenamente amparado por la libertad de configuración normativa de la que goza el legislador".

Justificación: Las medidas fiscales del Proyecto de Ley no están asociadas a la Ley de Presupuestos anual ya que se trata de actuaciones cuya vigencia no es anual y se viene reiterando, en sus mismos términos, todos los años. Por otra parte el texto propuesto, unido a la Ley de Presupuestos, no permite el debate parlamentario, ni está amparado en el ordenamiento jurídico.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo tercero.

Texto: Suprimir el tercer párrafo del Apartado I de la Exposición de Motivos que señala:

"No obstante, según ha precisado el Tribunal Constitucional, estas medidas conexas no deben integrarse en la propia Ley de Presupuestos Generales, precisamente para evitar las limitaciones a las facultades de examen y enmienda propias de las Cámaras Legislativas que la Constitución establece para la tramitación de la Ley de Presupuestos".

Justificación: El expresado Proyecto de Ley vulnera la doctrina expuesta por el Tribunal Constitucional a través de una actuación busca formalmente no incluirse en la Ley de Presupuestos anual pero que se trata de un claro fraude de ley.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo cuarto.

Texto: Suprimir la expresión, al final del indicado párrafo: "...en aras de cumplir los objetivos mencionados."; por lo que el párrafo cuarto quedaría con la siguiente redacción: "En la presente Ley, por duodécimo año consecutivo, se aprueban una serie de normas de orden tributario".

Justificación: Adecuación al texto.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo primero.

Texto: Donde dice, "La Ley se abre con las medidas fiscales..."; debe decir, "La Ley regula, por tanto, medidas fiscales...".

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de esta naturaleza.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo segundo.

Texto: Suprimir el párrafo segundo del Apartado II:

"La política tributaria establecida por las instituciones de esta Comunidad Autónoma ha seguido un esquema coherente, en la firme creencia de que una menor presión fiscal es uno de los factores que influyen en una sociedad con iniciativa y en una economía sana y pujante".

Justificación: No existe ningún "esquema coherente" en las propuestas expuestas en política tributaria en el proyecto de ley.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo tercero.

Texto: Suprimir el párrafo tercero del apartado II:

"Los beneficios fiscales se han fundamentado hasta la fecha en cuatro grandes líneas de actuación: protección de la familia en sus distintas formas, protección de los jóvenes y de los discapacitados, mejoras en los tributos que gravan la adquisición de viviendas y protección de la pequeña y mediana empresa, en especial de la empresa familiar y de las explotaciones agrarias familiares".

Justificación: No se corresponde con el proyecto presentado.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo cuarto.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del Apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo quinto.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del Apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo sexto.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del Apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo séptimo.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del Apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo octavo.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del Apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo noveno.

Texto: Suprimir el párrafo indicado del Apartado II.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado III.

Texto: Suprimir la totalidad del Apartado III de la Exposición de Motivos del proyecto de ley.

Justificación: Adecuación a las enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado IV.

Texto: Suprimir la totalidad del Apartado IV de la Exposición de Motivos del proyecto de ley.

Justificación: Inadecuada técnica legislativa.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice:

"Base liquidable euros	Hasta Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo porcentaje aplicable
0	0	17.707,2	7,94
17.707,2	1.405,95	15.300	9,43

33.007,2	2.848,74	20.400	12,66
53.407,2	5.431,38	En adelante	15,77".

Debe decir:

"Base liqui- dable	Hasta Cuota íntegra	Resto base	Tipo
0,00 €	0,00 €	17.707,20 €	7,84%
17.707,20 €	1.405,95 €	15.300,00 €	9,43%
33.007,20 €	2.848,74 €	20.400,00 €	12,71%
53.407,20 €	5.431,38 €	resto en adel.	15,82%".

Justificación: Hacer más progresiva la deducción.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto: Donde dice:

"a) Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

150 euros, cuando se trate del segundo".

Debe decir:

"a) Por nacimiento y adopción del primer o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

150 euros, cuando se trate del primero...".

(Resto igual).

Justificación: La deducción sólo se efectúa, en el proyecto de ley, a partir del segundo hijo sin que se aporte justificación del criterio por el que se excluye al primer hijo. Se propone, por tanto, ampliar la deducción igualmente al primer hijo.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).1.º.

Texto: Añadir después de, "Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja..."; el siguiente texto, "...siempre que su base liquidable especial no supere los 1.800 euros...".

Justificación: Adecuación al requisito exigido a las rentas más bajas.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).2.º.

Texto: Donde dice, "...no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta,..."; debe decir, "...no exceda de 21.035 euros en tributación individual o de 34.558 euros en tributación conjunta...".

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).3.º.

Texto: Añadir al final el siguiente texto: "Igualmente se entenderán incluidos en la aplicación de la deducción, los supuestos de declaración conjunta en los que uno de los contribuyentes no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del indicado periodo impositivo".
Justificación: Aclaración de este supuesto y su inclusión.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).

Texto: Donde dice:

"...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el anexo al artículo 3 de la presente Ley...".

Debe decir:

"...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes..."

Justificación: Inadecuación de un "anexo" en un artículo y redacción en función de rectificación producida en la enmienda a esta regulación en la "ley de acompañamiento" anterior.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.

Texto: Añadir un nuevo párrafo e).

"e) Deducción para el fomento de autoempleo de mujeres y jóvenes emprendedores.

Se podrán deducir un importe de 300 € los siguientes contribuyentes:

- 1.º Los jóvenes emprendedores de menos de 35 años a la fecha de devengo del impuesto.
- 2.º Las mujeres emprendedoras cualquiera que sea su edad. Esta deducción será incompatible con la del punto 1 anterior.

En tributación conjunta se aplicará la deducción por cada contribuyente con derecho a ella.

Requisitos:

1. Se consideran mujeres y jóvenes emprendedores aquellos que causen alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación de alta durante un año natural.
2. La actividad deberá desarrollarse en el territorio de La Rioja.
3. La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el censo de obligados tributarios por primera vez".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.

Texto: Añadir un nuevo párrafo f).

"f) Deducción por gasto de guardería para hijos menores de 3 años.

Los contribuyentes podrán deducir el 10% de las cantidades satisfechas por gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, con un máximo de 200 euros en tributación individual y 400 euros en tributación conjunta, por cada hijo de esa edad.

En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, el límite máximo de deducción será de 200 euros en tributación individual o conjunta, por cada hijo de esa edad.

Requisitos:

1. Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.
2. Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
3. Que la base liquidable general del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas no exceda de 21.035 euros en tributación individual o de 34.558 euros en tributación conjunta".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.

Texto: Añadir un nuevo párrafo g).

"g) Deducción por alquiler de vivienda habitual. Los contribuyentes menores de 35 años en la fecha de devengo del impuesto tendrán derecho a aplicar una deducción del 10% por las cantidades satisfechas en el periodo

impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, con un máximo de 250 euros anuales.

Requisitos:

1. Que la base liquidable general del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas no exceda de 21.035 euros en tributación individual o de 34.558 euros en tributación conjunta.
2. Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10% de las rentas obtenidas.

En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3. **ANEXO.**

Texto: Supresión del Anexo incorporado en el artículo 3.

Justificación: Deficiente técnica legislativa la inclusión de un Anexo dentro del articulado.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.

Texto: Donde dice:

- "3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.015 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto..."

Debe decir:

- "3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c)

del artículo anterior vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 15.025,30 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.4.

Texto: Donde dice, "siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendientes o adoptados,..."; debe decir, "siempre que los causahabientes sean cónyuge o pareja de hecho, descendiente, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo;...". (Resto igual).

Justificación: Inclusión de las parejas de hecho y personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto: Sustituir el texto del proyecto de ley por el siguiente texto:

"Artículo 8. *Reducción de la base imponible para adquisiciones 'mortis causa' por sujetos incluidos en los Grupos I y II.*

En las adquisiciones 'mortis causa', incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguientes reducciones:

GRUPO I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

GRUPO II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y adoptantes, 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que tengan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994".

Justificación: Adecuación de la medida propuesta.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.2.b).

Texto: Se propone la supresión del párrafo b).

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.2.

Texto: Se propone adicionar al final del apartado indicado el siguiente texto:

"Se incluirá igualmente en este supuesto el adquirente que, sin tener la condición de agricultor profesional, adquiera la expresada condición en el plazo de tres meses a partir de la expresada adquisición y como consecuencia de la misma".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1.

Texto: Sustituir el actual apartado por el siguiente texto:

"En las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se aplicará la deducción en la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales que, en su caso, resulten procedentes, con arreglo a la siguiente tabla:

Valor real	Deducción en la cuota
Hasta 150.253,00 €	100%
De 150.253,01 € a 180.304,00 €	80%
De 180.304,01 € a 210.354,00 €	60%
De 210.354,01 € a 240.405,00 €	40%
De 240.405,01 € a 270.455,00 €	20%
De 270.455,01 € a 300.506,00 €	10%
Más de 300.506,00 €	0%".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.4.

Texto: Donde dice, "Se aplicará el tipo de gravamen del 5% a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración legal de minusválidos..."; debe decir, "Se aplicará el tipo de gravamen del 3% a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración de minusválidos...".

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el proyecto de ley.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.bis.

Texto: Se propone adicionar un nuevo artículo 17.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 17.bis. *Sobre las transmisiones patrimoniales para la transferencia aplicable de derechos agrarios o de producción relacionadas con la normativa comunitaria.*

Estarán exentas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales las cesiones ínter vivos de derechos agrarios, entre familiares de hasta segundo grado de consan-

guinidad, afinidad o adopción y cónyuges y parejas de hecho, así como en toda transmisión ínter vivos de estos derechos cuando el adquirente de los derechos expresados sea un agricultor titular de una explotación agraria prioritaria".

Justificación: Incluir la expresada exención sobre derechos agrarios derivados de la normativa comunitaria.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.

Texto: Donde dice, "...al tipo de gravamen del 1% en cuanto a tales actos o contratos."; debe decir, "...al tipo de gravamen del 0,50% en cuanto a tales actos o contratos".

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el proyecto de ley.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.1.

Texto: Donde dice:

"4.3. Enseñanzas de idiomas.

4.3.1. Certificado de aptitud de idiomas.

4.3.1.1. Tarifa normal 24,47 €

4.3.1.2. Familia numerosa de categoría general . 12,24 €

4.3.1.3. Familia numerosa de categoría especial 0,00 €

4.3.2. Certificado de nivel de idiomas.

4.3.2.1. Certificado de Nivel Básico 8,15 €

4.3.2.2. Familia numerosa de categoría general 4,07 €

4.3.2.3. Familia numerosa de categoría especial 0,00 €

4.3.2.4. Certificado de Nivel Intermedio 16,31 €

4.3.2.5. Familia numerosa de categoría general 8,15 €

4.3.2.6. Familia numerosa de categoría especial 0,00 €

4.3.2.7. Certificado de Nivel Avanzado 24,47 €

4.3.2.8. Familia numerosa de categoría general . 12,24 €

4.3.2.9. Familia numerosa de categoría especial 0,00 €".

Debe decir:

"4.3. Enseñanzas de idiomas.

4.3.1. Certificado de aptitud de idiomas.

4.3.1.1. Tarifa normal 21,79 €

4.3.1.2. Familia numerosa de categoría general . 10,89 €

4.3.1.3. Familia numerosa de categoría especial 0,00 €

4.3.2. Certificado de nivel de idiomas.

4.3.2.1. Certificado de nivel de idiomas (básico, intermedio, avanzado) 8,04 €

4.3.2.2. Familia numerosa de categoría general 4,02 €

4.3.2.3. Familia numerosa de categoría especial 0,00 €".

Justificación: Adecuación de las cuantías de la indicada tasa.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 29.

Texto: Suprimir el artículo 29.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Patrimonio en una ley de estas características.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 30.

Texto: Suprimir el artículo 30.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Inserción Sociolaboral en una ley de estas características.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 30.bis.

Texto: Se propone un nuevo artículo 30.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 30.bis. *Exención de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja.*

Quedarán exentos del pago de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja los alumnos que tengan reco-

nocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% en los términos establecidos legalmente".

Justificación: Apoyo a los alumnos discapacitados.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Se propone la supresión del artículo 31.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Patrimonio Forestal en una ley de estas características.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 32.

Texto: Se propone la supresión del artículo 32.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Caza en una ley de estas características.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Se propone la supresión del artículo 33.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Saneamiento y depuración de aguas residuales en una ley de estas características.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.

Texto: Se propone la supresión del artículo 34.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Ordenación Farmacéutica en una ley de estas características.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.

Texto: Se propone la supresión del artículo 35.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley del Consejo Consultivo en una ley de estas características.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.

Texto: Se propone la supresión del artículo 36.

Justificación: Existe legislación sobre esta materia por lo que no se trata de una cuestión de modificación legal, sino de mero cumplimiento por parte de la Administración Pública de lo dispuesto en la legislación administrativa sobre simplificación en la tramitación. La regulación propuesta es, en todo caso, claramente insuficiente e impropia de una ley de estas características.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Texto: Se propone la supresión del artículo 37.

Justificación: Resulta impropio la disposición señalada en una Ley de medidas fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 38.

Texto: Se propone la supresión del artículo 38.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de la supresión propuesta por el proyecto de ley en una ley de "acompañamiento".

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 39.

Texto: Se propone la supresión del artículo 39.

Justificación: Vulnera la autonomía local y la ordenación de competencias en el ámbito al que va destinado.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 40.

Texto: Se propone la supresión del artículo 40.

Justificación: Mejora técnica. Inadecuación de modificación de la Ley de Juegos y Apuestas en una ley de estas características.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 29.

Texto: Suprimir íntegramente el artículo 29.

Justificación: La canonjía al Gobierno en materia urbanístico-patrimonial sería absoluta.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.

Texto: Donde dice, "...ingresada en la hacienda del..."; debe decir, "...ingresada en la cuenta del...".

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.

Texto: Suprimir íntegramente el artículo 35.

Justificación: Restringe la labor del Consejo Consultivo de La Rioja.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 38.

Texto: Suprimir íntegramente el artículo 38.

Justificación: Reorientar la labor del Consejo Asesor, no disolverlo.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 39.

Texto: Suprimir íntegramente el artículo 39.

Justificación: Respeto a la autonomía municipal.

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la resolución que se indica.

ASUNTO: VOTOS PARTICULARES.

Expte.: 7L/PL-0006 - 0704612-.

Autor: Consejería de Presidencia.

2.3. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009.

RESOLUCIÓN:

Vistos escrito núm. 4889 del Grupo Parlamentario Mixto por el que presenta los correspondientes votos particulares a las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Popular que fueron aprobadas e incorporadas al texto del proyecto de ley de referencia en la sesión de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2008, en orden al mantenimiento del texto del proyecto de ley que ha sido modificado.

En ejecución de dicha resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 17 de diciembre de 2008. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

Al Presidente del Parlamento

D. Miguel M.^a González de Legarra, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Reglamento de la Cámara y en relación al Dictamen emitido por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2008, mediante el presente escrito presenta los correspondientes votos particulares a las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Popular que fueron aprobadas e incorporadas al texto del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009, Expte. 7L/PL-0006 - 0704612.

Logroño, 16 de diciembre de 2008. El portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Legarra.

VOTOS PARTICULARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO A LAS ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR INCORPORADAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición

CAPÍTULO V (nuevo).

Artículo: 28 (nuevo).

Texto: Añadir el siguiente texto:

"CAPÍTULO V

Disposiciones comunes a los tributos cedidos

Artículo 28. *Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago de determinados tributos cedidos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan

las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, así como a efectos de lo previsto en los artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria, la acreditación del pago de las deudas tributarias y de la presentación de las declaraciones tributarias y de los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuyos rendimientos estén atribuidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ajustará a los siguientes requisitos:

- 1.º El pago de las deudas tributarias se considerará válido y tendrá efectos liberatorios únicamente en los supuestos en que dichos pagos se hayan efectuado en cuentas de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja a favor de ésta y utilizando a tal efecto los modelos de declaración aprobados por la Consejería competente en materia de hacienda.
- 2.º Los pagos que se realicen en órganos de recaudación incompetentes, es decir, aquellos ajenos a la Comunidad Autónoma de La Rioja sin convenio al respecto con ésta, o a personas no autorizadas para ello, no liberarán en ningún caso al deudor de su obligación de pago, ni a las autoridades y funcionarios de las responsabilidades que se deriven de la admisión de documentos presentados a fin distinto de su liquidación sin la acreditación del pago de la deuda tributaria o la presentación de la declaración tributaria en oficinas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 3.º La presentación y/o el pago del impuesto sólo se entenderán acreditados cuando el documento presentado lleve incorporada la nota justificativa de la presentación junto con el correspondiente ejemplar de la autoliquidación y ambos debidamente sellados por los órganos tributarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y conste en ellos el pago del tributo o la declaración de no sujeción o del beneficio fiscal aplicable.

4.º En el supuesto de declaraciones tributarias cuyo pago y/o presentación se haya efectuado por los medios telemáticos habilitados por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la acreditación de la presentación y pago se ajustará a la normativa dictada al efecto por la Consejería competente en materia de hacienda".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.TERCERO. Apartado d).

Texto: Donde dice, "... apartado 2 del artículo 10 de la presente Ley,..."; debe decir, "... apartado g) del artículo 11,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

CAPÍTULO X (nuevo).

Artículo: 41 (nuevo).

Enmienda de: Adición

Texto: Añadir el siguiente texto:

"CAPÍTULO X

Acción administrativa en materia de transporte

Artículo 41. *Modificación de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de transporte interurbano por carretera de La Rioja.*

Disposición transitoria segunda. *Convalidación de concesiones".*

Añadir en esta disposición el siguiente texto:

"e) Adaptación a las medidas de planificación elaboradas por la Administración, especialmente en cuanto al transporte de ámbito metropolitano.

f) Cuantas propuestas puedan ofrecer para mejora de los servicios.

Se entenderá prorrogada la duración de la concesión durante el plazo que medie entre la solicitud de convalidación que efectúe el titular y la notificación de la resolución final definitiva dictada por la Administración competente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO XI (nuevo).

Artículos: 42, 43 y 44 (nuevos).

Texto: Añadir un nuevo CAPÍTULO XI con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XI

Medidas en materia educativa

Artículo 42. *Marco normativo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes elaborarán sus normas de organización y funcionamiento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia, las cuales se ajustarán al marco establecido en el presente capítulo y en las disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo, que incluirán el sistema de recursos contra las medidas sancionadoras adoptadas en los centros.

Artículo 43. *Infracciones.*

Los planes de convivencia y las normas de organización y funcionamiento a que se refiere el artículo anterior podrán tipificar como infracciones aquellas conductas de los alumnos que supongan una vulneración a las normas de convivencia aprobadas y, específicamente, las siguientes:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia a clase.
- b) La falta de colaboración del alumnado o la realización de actos que perturben el desarrollo normal de las actividades o impidan o dificulten el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudio de los compañeros.
- c) Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el profesor, los compañeros y otros miembros de la comunidad educativa.
- d) El deterioro o daño intencional en las instalaciones del centro, recursos o materiales así como en las pertenencias de los miembros de

la comunidad educativa.

- e) La incitación o estímulo a la comisión de una conducta contraria a las normas de convivencia del centro.
- f) La negativa a trasladar a sus padres o tutores la información facilitada por el centro y relativa a su formación.
- g) La agresión física o moral, la falta de respeto a la integridad y dignidad personal, la discriminación y las ofensas o vejaciones realizadas por razón de sexo, religión, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social.
- h) El acoso físico o moral, las amenazas y las coacciones a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- i) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- j) La introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa y la incitación a su consumo.
- k) La grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte de agresiones o conductas inapropiadas, aunque no tengan como sujeto a miembros de la comunidad educativa del centro.

Artículo 44. Sanciones y medidas educativas.

1. Las conductas que sean tipificadas como infracciones podrán clasificarse por las normas de los centros como conductas contrarias a las normas de convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Los centros, en el marco de su autonomía, establecerán en sus normas las correspondientes sanciones y medidas educativas de corrección.
 - a) Las conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán, en función de su gravedad, ser objeto de la aplicación de medidas educativas de corrección o dar lugar a la imposición de sanciones, junto a medidas educativas, que pueden suponer, entre otras:
 - 1.º La suspensión del derecho a participar en

las actividades extraescolares o complementarias.

- 2.º El cambio de grupo o clase en todas o algunas materias por un periodo no superior a dos semanas.
- 3.º La suspensión del derecho a la asistencia a clase o al centro por un periodo de tiempo no superior a diez días, con la adopción, en este caso, de las medidas necesarias para garantizar que no se vea interrumpido el proceso formativo del alumno.
- b) Las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia podrán dar lugar, igualmente, a la adopción de medidas educativas de corrección o a la imposición, junto a las medidas educativas, de sanciones que podrán consistir en:
 - 1.º La realización de tareas fuera del horario lectivo.
 - 2.º La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares no directamente educativas por un periodo comprendido entre un mes y el periodo que reste hasta la finalización del curso.
 - 3.º El cambio de grupo por un periodo entre dos semanas y el que reste hasta la finalización del curso.
 - 4.º La suspensión del derecho de asistencia a clase o al centro por un periodo comprendido entre diez y veinte días lectivos, garantizando que no se interrumpirá el proceso educativo del alumno.
 - 5.º El cambio de centro cuando se trate de un alumno incurso en enseñanza obligatoria y hasta el curso en que cumpla los dieciocho años de edad.
 - 6.º La pérdida del derecho a la evaluación continua.
 - 7.º La expulsión del centro cuando se trate de alumnos que cursen enseñanzas no obligatorias.

Cuando por la gravedad de los hechos cometidos la presencia del alumno infractor en el centro su-

ponga menoscabo de los derechos y de la dignidad o implique humillación o riesgo de aparición de patologías para la víctima o demás miembros de la comunidad educativa, resultarán de aplicación según los casos, las sanciones previstas en los puntos 4.º a 7.º.

2. En la calificación de las conductas podrán tenerse en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.
3. En aquellos casos en que la conducta consista en la realización de un daño a las instalaciones del centro, recursos materiales o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa y el daño derivara de la comisión de la infracción, además de la sanción, el infractor, sin perjuicio de la responsabilidad civil exigible a los padres o tutores del menor, vendrá obligado a reparar el daño causado. A tal fin, las normas de organización y funcionamiento de los centros podrán establecer aquellos casos en que la reparación de los daños pueda ser sustituida por la realización de tareas que contribuyan a la mejor realización de las actividades del centro.

En los supuestos de sustracción de bienes del centro, el alumno deberá devolver lo sustraído".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO XII (nuevo).

Artículo: 45 (nuevo).

Texto: Añadir el siguiente texto:

"CAPÍTULO XII

Acción administrativa en materia de trabajo

Artículo 45. *Modificación de la Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja.*

PRIMERO: El artículo 3 'Denominación' queda redactado en los siguientes términos:

1. Las cooperativas no podrán adoptar denominaciones equívocas o que induzcan a confusión sobre su naturaleza, ámbito o clase.
2. Las cooperativas sujetas a la presente Ley incluirán necesariamente en su denominación las pala-

bras 'sociedad cooperativa microempresa' o su abreviatura 'S.Coop. micro'.

3. Ninguna otra entidad podrá utilizar estos términos ni podrá adoptar una denominación idéntica a la de otra cooperativa preexistente'.

SEGUNDO: El artículo 5 'Número mínimo de socios' queda redactado en los siguientes términos:

1. Con carácter general las sociedades cooperativas de primer grado deberán estar integradas, al menos, por 3 socios. Las sociedades cooperativas microempresas deberán estar integradas por un mínimo de dos y un máximo de veinte socios.
2. Las cooperativas de segundo grado estarán compuestas como mínimo por 2 cooperativas'.

TERCERO: El artículo 9 'Personalidad jurídica' queda redactado en los siguientes términos:

1. La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de La Rioja. Con la inscripción adquirirá personalidad jurídica.
2. Los promotores podrán optar por solicitar la previa calificación del proyecto de Estatutos ante el Registro de Cooperativas de La Rioja o bien otorgar directamente la escritura pública de constitución.
3. La constitución de la sociedad cooperativa microempresa requerirá escritura pública e inscripción en el Registro de Cooperativas de La Rioja. En virtud de su inscripción adquirirá la sociedad cooperativa microempresa su personalidad jurídica. A tal efecto el Registro de Cooperativas de La Rioja llevará un libro de inscripción de sociedades cooperativas microempresas en el que se inscribirán aquellas sociedades que hubieran adquirido tal condición'.

CUARTO: El artículo 33 'Órganos sociales' queda redactado en los siguientes términos:

1. Son órganos de la sociedad cooperativa los siguientes: la Asamblea General, el Consejo Rector y la Intervención.
Igualmente la sociedad cooperativa podrá prever la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor

cuyas funciones se determinen en los Estatutos que, en ningún caso, podrán confundirse con las propias de los órganos sociales.

2. Son órganos de la sociedad cooperativa microempresa la Asamblea General de la cooperativa, como máximo órgano de representación de los socios, y el órgano de administración y representación.

Los estatutos de la cooperativa determinarán si la administración y representación de la sociedad cooperativa microempresa se confía a un administrador único o a varios administradores que actúen solidaria o mancomunadamente o, en su caso, al Consejo Rector como órgano colegiado, que estará integrado como mínimo por dos personas, en cuyo caso tendrán los cargos de presidenta o presidente y secretaria o secretario, respectivamente'.

QUINTO: Se añade la disposición adicional décima siguiente:

'Disposición adicional décima. *Constitución sociedad cooperativa microempresa.*

Se habilitará un trámite abreviado para la constitución de la sociedad cooperativa microempresa, para que, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que obren en las dependencias del Registro de Cooperativas de La Rioja los documentos necesarios para la constitución de la sociedad cooperativa microempresa, cuyos estatutos se acomoden al modelo orientativo aprobado por la Consejería competente, se proceda a la inscripción de la misma".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera (nueva).

Texto: Añadir una disposición adicional tercera con el contenido siguiente:

"Disposición adicional tercera. *Régimen de las máquinas de juego de tipo D y habilitación para regular sus condiciones técnicas.*

Hasta que se aprueben las disposiciones administrativas que las regulen expresamente, serán de aplicación a las máquinas de tipo D las normas reguladoras de las máquinas de tipo B relativas a inscripción de los modelos y de las empresas, al régimen de explotación, a los traslados y la identificación de las máquinas. Se habilita al Consejero de Hacienda a establecer mediante Orden las condiciones técnicas reguladoras de las máquinas de tipo D".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional cuarta (nueva).

Texto: Añadir una disposición adicional cuarta con el contenido siguiente:

"Disposición adicional cuarta. *Exención de tasas de ganadería.*

Quedan exentos durante el año 2009, del abono de la Tasa por servicios facultativos veterinarios (Tasa 05.07) con excepción de las tarifas 2.1; 3.2.4; 8 y 9, y de la Tasa por prestación del servicio de retirada de cadáveres de animales (Tasa 05.09), las personas físicas y jurídicas y los Entes a los que se refiere el artículo 17.2 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino, aves y conejos ubicadas y registradas en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.